



AYUNTAMIENTO
DE
BERIAIN

Plaza del Ayuntamiento s/n. - Tfno: 948 310 288 - Fax: 948 310 518
E-mail: beriaain@beriaain.es - Web: www.beriaain.es
C.I.F.: P3190590D 31191 – BERIAIN (Navarra)

NORMATIVA DEL RÉGIMEN INTERNO PARA EL USO DEL GAZTELEKU

(ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 2019)

Disposiciones generales

Artículo 1

Es objeto de la presente normativa la regulación de las condiciones de uso y funcionamiento del Gazteleku, sito en Ronda San Francisco S/N, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Beriain y gestionado por la asociación “Beriaingo Gazte Asanblada”.

Artículo 2

El Gazteleku es un equipamiento municipal que ofrece sus servicios y salas a los/as jóvenes y asociaciones juveniles del municipio. Con carácter general podrán ser usuarios/as del Gazteleku todos/as los/as jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 30 años.

Artículo 3

La apertura y cierre de este local queda a disposición de la asociación que gestiona el servicio, siendo los límites horarios de cierre los siguientes:

- Días laborables, festivos seguidos de día laborable y domingos: 22:00
- Viernes, sábados y vísperas de festivos: 03:00

Características de las actividades

Artículo 4

Las actividades y programas que se realizarán en el Gazteleku serán de dos tipos:

- Actividades y programas organizados, bien propuestos por el Ayto., bien propuestos por otras entidades, asociaciones y/o usuarios.
- Uso libre de las salas por asociaciones, grupos y/o usuarios/as.

Artículo 5

Podrán participar en las actividades todos/as los/as jóvenes con edades comprendidas entre las señaladas anteriormente.

Artículo 6

La necesidad de inscripciones, pagos o número máximo de participantes queda a la elección de la persona/grupo que proponga, organice y realice la actividad.

Uso libre de salas y reservas

Artículo 7



AYUNTAMIENTO
DE
BERIAIN

Podrán hacer uso libre de las salas todos/as los/as jóvenes y asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en Beriáin.

Artículo 8

Previa autorización del Ayto. y de la asociación que gestiona el espacio, podrán realizar actividades, entidades con ánimo de lucro.

Artículo 9

La reserva de salas para realizar actividades será gestionada al 100% por la asociación gestora del Gazteleku.

Artículo 10

La reserva de salas podrá hacerse, cumplimentando el documento de reserva de salas, como máximo, con dos semanas de antelación y con un uso límite de 3 horas por actividad. En caso de que queden salas libres, podrán ser usadas por grupos que hayan realizado otras reservas en esa misma semana.

Artículo 11

En caso de haber reservado una sala y no hacer uso de ella, el solicitante deberá notificarlo con 24 horas de antelación. De lo contrario, será penalizado con 2 semanas sin poder realizar reservas. En caso de que esta circunstancia se repita consecutivamente, la penalización será durante un mes.

Artículo 12

En caso de haber reservado una sala, y no hacerse efectiva la ocupación en media hora sobre el horario acordado, automáticamente la sala quedará disponible para otros usos.

Artículo 13

Las salas, tras su uso planificado, deben quedar limpias y recogidas, recuperando su aspecto inicial. Todos los desperfectos realizados durante la reserva de una sala serán responsabilidad de las personas que reserven el local.

Reserva y/o préstamo de material

Artículo 14

- 1- Las reservas y préstamos de los materiales disponibles en el Gazteleku será coordinado por una persona responsable de la asociación que gestiona el espacio.
- 2- Para realizar una reserva, será necesaria su reserva con una anterioridad de 24 horas mínimas, cumplimentando una ficha de reserva.
- 3- Para el préstamo directo de material, deberá firmarse un documento de préstamo y devolución de material.

Desperfectos y reparaciones

Artículo 15



AYUNTAMIENTO
DE
BERRIAIN

Todo usuario/a deberá tener sumo cuidado con la conservación del edificio, el mobiliario y los materiales, evitando fijar carteles u otros objetos que puedan deteriorarlos, ni en paredes, puertas o ventanas.

Artículo 16

Todos los desperfectos causados y/u observados deberán ser puestos en conocimiento de los responsables de la gestión del espacio, quienes serán responsables de su comunicación al Ayto. En caso de no encontrar un/a usuario/a y/o grupo de personas responsables del desperfecto concreto, se responsabilizarán del mismo la asociación gestora del local.

Artículo 17

Así mismo, el Ayto. se reserva el derecho de acudir cuando fuese necesario al local para comprobar el cumplimiento de la presente normativa de uso.

Normas generales de convivencia

Artículo 18

1- Los/as usuarios/as deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene personal, así como vestir y calzar adecuadamente con ropa de calle en los lugares comunes.

2- Los horarios establecidos tanto por el Ayto. como por la asociación gestora deberán ser respetados y tendrán en cuenta el bien de la colectividad de los/as vecinos/as del municipio.

3- Los/as usuarios/as observarán especialmente las siguientes reglas de urbanidad:
Evitar altercados.

Seguir las indicaciones de las personas responsables del espacio.

Respetar los horarios de descanso de los/as vecinos/as, no causando molestias de ruidos en los horarios nocturnos.

Artículo 19

Se podrá introducir comida (aperitivos y snacks) en las salas, teniendo siempre especial cuidado en no ensuciar y en recoger todos los desperdicios que se produzcan.

Derechos y obligaciones de los/as usuarios/as

Artículo 20

Serán DERECHOS de los/as usuarios/as del Gazteleku los siguientes:

Utilizar las instalaciones y servicios del Gazteleku, de acuerdo con la presente normativa.
Recibir información clara y concisa de las condiciones de préstamo y uso de salas y materiales.



AYUNTAMIENTO
DE
BERIAIN

Formular quejas y/o reclamaciones, para lo cual se habilitarán hojas de reclamaciones, que serán remitidas tanto a la asociación gestora como al Ayto.

Cualquier otro derecho que sea reconocido en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 21

Serán OBLIGACIONES de los/as usuarios/as del Gazteleku los siguientes:

Respetar y cumplir lo establecido en la presente normativa, así como las instrucciones específicas de las personas que gestionan el espacio como de las autoridades técnicas y políticas del Ayto.

Hacer buen uso de las instalaciones y de su equipamiento.

Comunicar a la asociación gestora las anomalías de funcionamiento, roturas o deficiencias de las instalaciones que se observen, siendo esta asociación quien tiene la obligación de poner esta información en conocimiento del Ayto.

Respetar los derechos del resto de usuarios/as.

Comportarse correctamente en las instalaciones.

Respetar los horarios de cierre impuestos por esta normativa.

Cualquier otra obligación que se derive de la legislación vigente o del presente reglamento.

Artículo 22

En estas instalaciones está prohibido fumar, la tenencia, tráfico y consumo de sustancias estupefacientes, el consumo de alcohol y la entrada al local de animales. De forma extraordinaria, podrá permitirse el consumo de alcohol, para mayores de edad, en fechas y eventos determinados, de carácter festivo, previa autorización correspondiente.

Régimen sancionador

Artículo 23

Los usuarios que incumplan de modo grave estas normas de régimen interno podrán ser expulsados, de forma cautelar e inmediata, de las instalaciones del Gazteleku, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.

Artículo 24

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Normativa o en las instrucciones que en orden a su aplicación dicte el Ayuntamiento de Beriain o, en su nombre, la Dirección del Gazteleku, constituye infracción administrativa sancionable.

Las infracciones que puedan producirse se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 25

Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La desobediencia de las instrucciones de los responsables del establecimiento que no generen conflicto con otros/as usuarios/as.



AYUNTAMIENTO
DE
BERRIAIN

- b) Dejar el espacio usado sin recoger o sucio.
- c) Situar o instalar en el espacio cualquier material que no se adecue a esta normativa.

Artículo 26

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) La comisión de tres o más faltas leves.
- b) El deterioro intencionado o la negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones o materiales cedidos o el de las salas y dependencias comunes.
- c) La reiterada desobediencia a las instrucciones de los responsables del establecimiento.
- d) El mantenimiento de un comportamiento obstinadamente contrario al buen orden de los servicios o de la convivencia con otros usuarios o personal del Gazteleku.

Artículo 27

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reiteración en la comisión de faltas graves.
- b) La utilización de las instalaciones, materiales cedidos o de las salas y demás dependencias del Gazteleku para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.

Artículo 28

Para determinar la sanción que se imponga se tendrán en cuenta la intencionalidad del infractor, el perjuicio económico de la falta, la notoriedad y trascendencia pública de la infracción y otros criterios de graduación objetivos.

Artículo 29

1.- Serán responsables directos de las infracciones contenidas en la presente Normativa los autores materiales de las infracciones, sea por acción u omisión, excepto en los supuestos en los que estos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ello padres, tutores o aquellos que detenten la custodia legal.

2.- El causante de deterioros en las instalaciones o materiales cedidos responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 30

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1.- Por comisión de infracciones leves:

a) Apercibimiento.

2.- Por comisión de infracciones graves:

a) Expulsión del gazteleku.

b) Prohibición de entrada en el gazteleku por un período de hasta un año.

3.- Por comisión de infracciones muy graves:

a) Prohibición de entrada en el gazteleku por un período de uno a cinco (5) años.



AYUNTAMIENTO
DE
BERIAIN

Artículo 31

1.- Las infracciones y sanciones previstas en la presente Normativa prescribirán, según sean leves, graves o muy graves, a los tres meses, seis meses o un año, respectivamente.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde que se hubieran cometido, y el de las sanciones desde que hubiera adquirido firmeza la resolución que las imponga.

Artículo 32.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa la instrucción del correspondiente expediente, que será tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Corresponderá al Alcalde y en su caso al Corporativo en quien delegue la imposición de sanciones.

Disposiciones finales

Primera. Cualquier duda que pueda surgir respecto de la interpretación de lo dispuesto en la presente normativa será resuelta por el mismo Ayto.

Segunda. Es competencia del Ayto. de Beriáin la probación de instrucciones y circulares que desarrollen lo establecido en esta normativa.
